



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 2 de 2021.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado	No. 05001-41-05-007-2021-00286-00
Demandante	MARILUZ ORTIZ URIBE CC No. 43.414.694
Demandado	ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE ANTIOQUIA - FEDELIAN NIT 890.985.260-4

La señora MARILUZ ORTIZ URIBE promueve demanda ejecutiva laboral en contra de la ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE ANTIOQUIA - FEDELIAN.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

En la demanda ejecutiva, reformada debidamente conforme el artículo 93 del Código General del Proceso, la parte actora pretende se libre orden de pago en contra la ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE ANTIOQUIA - FEDELIAN conforme el título ejecutivo CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FED-TEC N° 002-2018, suscrito entre las partes el 2 de enero de 2018 junto con la adición realizada el 28 de junio de 2018 y denominada OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FED-TEC N° 002-2018.

En tales documentos, se suscribió expresamente;

En el contrato:

“(…)

Segunda. Honorarios: El valor total de los honorarios del presente contrato es hasta por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$23.036.651) que serán pagados en seis (6) cuotas mensuales por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.839.442) cada una, los días treinta (30) de cada mes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera, informe técnico, cuenta de cobro con la planilla y el recibo de pago de la seguridad social (EPS, PENSIÓN y ARL). PARÁGRAFO PRIMERO: El pago será por medio de transacción electrónica, el cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal y los desembolsos realizados por INDEPORTES ANTIOQUIA. El pago se hará cinco días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la cuenta de cobro con sus respectivos anexos.”

“

Y en el otrosí:

“(…)

CLAÚSULA PRIMERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Se adiciona el valor total del contrato en la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$15.357.768), que se pagará en cuatro (4) cuotas mensuales por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.839.442) cada una, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera del contrato inicial, informe técnico, cuenta de cobro con la planilla y el recibo de pago de la seguridad social (EPS, PENSIÓN y ARL). PARÁGRAFO PRIMERO: El pago será por medio de transacción electrónica el cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal y los

desembolsos realizados por INDEPORTES ANTIOQUIA. El pago se hará cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la cuenta de cobro con sus respectivos anexos, la cual deberá ser a partir del día treinta (30) de cada mes”

CONSIDERACIONES

Con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso.

La ejecutante, afirma que se le adeudan **\$7.678.884** por concepto de honorarios dejados de pagar por los meses de septiembre y octubre de 2018.

Y a la demanda, acompaña además del contrato y el otrosí ya citados, la cuenta de cobro N° 009 (pág. 11, 04DemandaCompleta), la cuenta de cobro N° 010, (pág. 12, ibid.) También adjunta solicitud de pago, todos estos documentos sin fecha de radicación ante la ejecutada.

Así las cosas, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado, es por lo anterior que al no aportar copia radicada de las cuentas de cobro, el Despacho debe abstenerse de librar mandamiento de pago, en la medida que la exigibilidad del título ejecutivo presentado depende del cumplimiento de determinados requisitos por parte de la ejecutante, entre ellos, el que indica que:” *El pago se hará cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la cuenta de cobro con sus respectivos anexos, la cual deberá ser a partir del día treinta (30) de cada mes.*”

Por lo anterior, al carecer de exigibilidad el título ejecutivo, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por MARILUZ ORTIZ URIBE quien se identifica con C.C. No. 43.414.694 en contra de la ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE ANTIOQUIA - FEDELIAN con NIT 890.985.260-4, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

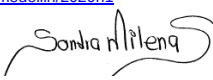
SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la abogada ADRIANA PATRICIA LÓPEZ RAMÍREZ portadora de la T.P 161.442 del C.S de la judicatura.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO.
JUEZ.

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 124 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria
